



G CONSELLERIA
O HISENDA
I I ADMINISTRACIONS
B PÚBLIQUES

Pliego de prescripciones técnicas particulares que rige el Contrato marco para la contratación de servicios bancarios y de operaciones de crédito a corto plazo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (SN/2019)

ÍNDICE DE CLÁUSULAS

1. Objeto
2. Prestaciones objeto del Contrato marco
3. Prestaciones excluidas del Contrato marco
4. Requisitos mínimos de la conexión telemática entre las entidades financieras y los destinatarios (banca electrónica).
5. Definición de euríbor y margen aplicable
6. Condiciones de las cuentas bancarias
7. Condiciones financieras de las operaciones de crédito a corto plazo
8. Fechas valor de las operaciones de crédito en cuenta corriente

1. Objeto

El objeto de este Pliego es definir las condiciones técnicas a las que debe ajustarse la contratación de servicios bancarios y de operaciones de crédito a corto plazo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. Prestaciones objeto del Contrato marco

2.1 El Pliego de cláusulas administrativas particulares establece dos tipos de prestaciones, atendiendo a la forma de adjudicación del Contrato Marco:

- Prestaciones en las que todas las condiciones de adjudicación y ejecución de los contratos que se celebren al amparo del Contrato marco quedan determinadas con la adjudicación del Contrato marco y, por tanto, los adjudicatarios del Contrato marco serán los adjudicatarios de dichos contratos que se celebren al amparo del Contrato marco (**prestaciones determinadas**, en adelante).
- Prestaciones en las que las condiciones de adjudicación y ejecución de los contratos que se celebren al amparo del Contrato marco no quedan determinadas con la adjudicación del Contrato marco y serán objeto de nueva licitación, invitando a todas las empresas parte del Contrato marco (**prestaciones no determinadas**, en adelante).

2.2 Son **prestaciones determinadas** en este Contrato marco los servicios siguientes:

- Operativa de ingresos y pagos.
- Cuentas bancarias.
- Cuentas corrientes de pagos y cobros a justificar.
- Los medios de pago o ingreso vinculados a cuentas bancarias siguientes:
 - Transferencias, giros, cheques o cualquier medio de pago bancario asimilable admitido en comercio.
 - Tarjetas de débito y de prepago.
- Operaciones de compraventa de divisas.
- Gestión del pago de impuestos y su bonificación.
- Cualquier otro servicio bancario vinculado con las operaciones descritas anteriormente.
- Asesoramiento financiero y bancario relacionado con las prestaciones objeto de este Contrato marco que la Dirección General del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio requiera de manera puntual.



2.3.1 Las operaciones de crédito a corto plazo

- a. Operaciones de crédito en cuenta corriente por un importe máximo de 450.000.000 € para la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para 2019.
- b. Operaciones de crédito en cuenta corriente que los entes del sector público instrumental autonómico necesiten contratar, según la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para 2019, y de acuerdo con la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental.
- c. Operaciones de crédito en cuenta corriente para la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para cubrir desfases transitorios de tesorería no previstos en el momento de licitación del Contrato marco, hasta el límite del 20% del importe de los créditos para gastos autorizados en la ley anual de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 97.1 de la Ley 14/2014 de 29 de diciembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2.3.2 Los servicios bancarios siguientes:

- Operaciones de activo:
 - Inversiones financieras temporales.
 - Colocación de excedentes de tesorería.
- Tarjetas de crédito.
- Avales bancarios a terceros.
- Suministro y mantenimiento de terminales de punto de venta (TPV).
- Cualquier otro servicio bancario vinculado con las operaciones descritas anteriormente.
- Cualquier otro servicio bancario relacionado con la operativa de ingresos y pagos de cualquier naturaleza y por cualquier medio admitido en comercio, que no estén en las prestaciones determinadas por este Pliego ni excluidas expresamente de él.

2.4 En caso de que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears asuma nuevas competencias durante la vigencia de este Contrato marco quedarán automáticamente incluidas las operaciones que están descritas en esta cláusula, a no ser que la Dirección General del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio las excluya expresamente.



3. Prestaciones excluidas del Contrato marco

Las prestaciones excluidas expresamente de este Contrato marco son las siguientes:

- Las operaciones de deuda a largo plazo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y las de los entes del sector público instrumental autonómico.
- Las operaciones de crédito a corto plazo a través de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, con la finalidad de anticipar la presumible recaudación de los derechos de los entes locales de las Illes Balears que hayan delegado o encargado la gestión recaudatoria de sus ingresos.
- El contrato de gestión centralizada de los ingresos derivados del pago de tributos y otros recursos públicos autonómicos y otras administraciones públicas cuya recaudación corresponda a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de un crédito en cuenta corriente a favor de la Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB).
- La contratación de derivados financieros.
- Los convenios específicos con entidades financieras.
- Las operaciones que puedan surgir y que, a juicio de la Dirección General del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio, no estén sometidas al ámbito de aplicación de este Contrato marco.

4. Requisitos mínimos de la conexión telemática entre las entidades financieras y los destinatarios (banca electrónica).

Los requisitos mínimos que deben reunir la conexión telemática entre las entidades financieras adjudicatarias y los destinatarios de este Contrato marco para la ejecución de los contratos que se celebren al amparo del Contrato marco son los siguientes:

- Conocer en tiempo real los movimientos y saldos de cada cuenta, individualmente o por tipo de cuenta, y poder hacer la transmisión de ficheros correspondientes. Se entiende por tiempo real el momento en que se hace la consulta. En concreto, la Dirección General del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas dispondrá de clave de consulta de todas las cuentas abiertas por los destinatarios de este Contrato marco.
- Capturar movimientos y saldos en diferido, también fuera del horario habitual, y posterior impresión en un listado y/o conversión de la información en el formato que se especifique.
- Poder llevar a cabo, de forma electrónica y cuando la normativa autonómica así lo permita, barridos de saldos de las cuentas que se indiquen.
- Traspasar fondos entre cuentas de un mismo NIF, sin ninguna restricción, cuando la normativa autonómica así lo ampare, mediante el



- sistema telefónico/telemático u otro medio utilizado en el mercado interbancario.
- Poder ejecutar los ficheros de órdenes de transferencias a terceros enviados, por banca electrónica, en soporte magnético o sistema similar, el mismo día de haberlos recibido siempre que la entidad financiera haya comprobado previamente la adecuación a la original firmado según la normativa de la Comunidad Autónoma vigente en cada momento.
 - Disponer a todas horas de las medidas de seguridad necesarias para que las personas que estén autorizadas, con las anotaciones de control y seguimiento correspondientes, puedan ejecutar las órdenes.
 - Establecer los mecanismos adecuados para dar cumplimiento a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, o norma que la sustituya.

5. Definición de euríbor y margen aplicable

5.1 Todas las referencias se entenderán hechas a efectos de este Contrato marco al euríbor o bien a la referencia que lo pueda sustituir. Se entiende por euríbor (European Interbank Offered Rate) el tipo de interés de naturaleza interbancaria que fija diariamente la Federación Bancaria Europea, calculado y publicado a diario a las 11 horas (aproximadamente) (en horario de Madrid) en la pantalla Reuters Euríbor01, para depósitos en euros en el plazo que se fije del día hábil que se indique en el contrato.

El euríbor se tomará con los tres decimales, y sin ningún redondeo.

5.2 Se entiende por margen el porcentaje que añadirá al euríbor.

5.3 En caso de que, por razones o circunstancias que afecten a los mercados, resultara imposible determinar el tipo de interés normal aplicable, se aplicará como sustitutivo el tipo de interés de oferta, de naturaleza interbancaria y de fijación diaria que resulte más usual en el mercado financiero del euro o, en su caso, que se determine en los contratos que se firmen en el marco de este Contrato marco. El tipo de interés sustitutivo se aplicará mientras duren las circunstancias que lo motivaron, y se volverá a la aplicación del tipo de interés normal, tan pronto como las circunstancias del mercado lo permitan.

6. Condiciones de las cuentas bancarias

6.1 De acuerdo con el artículo 91 de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, los contratos relativos a las cuentas corrientes se formalizarán por escrito y deben contener una cláusula por la cual se excluya la facultad de compensación por parte de la entidad financiera, y otra en la cual se prevea expresamente, en su caso, el beneficio de



inembargabilidad de los fondos públicos al cual se refiere el artículo 92 y siguientes de la misma Ley.

6.2 No está permitido que las entidades financieras efectúen cargos en las cuentas que la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, los entes integrantes del sector público instrumental o los centros docentes públicos de educación no universitaria, no hayan autorizado previamente, según la normativa vigente en cada momento.

6.3 Los entes destinatarios del Contrato marco no pueden mantener saldos deudores o negativos en las cuentas bancarias abiertas en las entidades adjudicatarias de esta contratación, excepto autorización expresa previa y excepcional de la Dirección General del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio, a excepción de las cuentas vinculadas a una operación de crédito, suscritas en el marco de este Contrato marco. En su caso, el tipo de interés deudor que se aplicará a las cuentas corrientes de los destinatarios del Contrato marco que eventualmente queden al descubierto será, como máximo, el tipo de interés vigente según el Contrato marco incrementado en 2 puntos porcentuales o lo que se establezca en los contratos que se celebren al amparo del Contrato marco y que, en ningún caso, será superior al tipo legal de demora fijado para el ejercicio.

6.4 Liquidación de intereses acreedores

La liquidación de intereses acreedores sobre saldos en cuentas corrientes se debe hacer con la misma periodicidad que la de los intereses deudores ofrecida, tomando como referencia el año comercial de 360 días y el número de días realmente transcurridos (Act/360).

Asimismo, las entidades financieras comunicarán al titular de la cuenta, y anteriormente a la fecha de vencimiento del periodo, el tipo aplicable y, una vez vencido el periodo, el detalle de los apartados relacionados a continuación sobre la liquidación de los intereses acreedores.

La retribución de intereses acreedores se aplicará sin excepción a todos los destinatarios del Contrato marco, como mínimo, al mismo tipo de interés, con independencia del saldo individual que cada una mantenga.

El extracto de liquidación de intereses acreedores en cuenta corriente debe contener los puntos siguientes:

- Suma de números comerciales por meses.
- Tipo de interés aplicado según contrato (separando euríbor y margen, en su caso).

- Periodo de la liquidación con indicación de las fechas inicial y final, y el número de días de cada periodo transcurridos desde el día siguiente a la fecha inicial hasta el día de la fecha final incluido.
- Importe de los intereses que resulten.

El abono de los intereses acreedores se efectuará en los cinco días hábiles siguientes al final del periodo de liquidación. La valoración debe coincidir con el último día del periodo.

En el supuesto de apertura de nuevas cuentas corrientes, la primera liquidación se practicará al vencimiento de mes natural en el que se haya abierto la cuenta, y con el tipo que resulte aplicable para el periodo, de acuerdo con el establecido en esta cláusula.

En el supuesto de cancelación de cuentas corrientes, se aplicará el tipo de referencia calculado según el procedimiento señalado en esta cláusula. La liquidación de los intereses se producirá en la fecha de cierre.

7. Condiciones financieras de las operaciones de crédito a corto plazo

7.1 Las operaciones de crédito a corto plazo se deben instrumentalizar mediante crédito en cuenta corriente por un plazo no superior al año.

7.2 El importe mínimo de las operaciones de crédito a corto plazo previstas en la cláusula 2.3.1.a) de este Pliego para la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears es de 50.000.000 € por entidad financiera (hasta un máximo de 450.000.000 €).

No hay importe mínimo para el resto de operaciones de crédito a corto plazo que se concierten al amparo de este Contrato marco, tanto para los entes del sector público instrumental autonómico, como para cubrir los desfases transitorios de tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma no previstos en el momento de licitación del Contrato marco.

7.3 Sólo se admitirán ofertas para la contratación de un crédito a corto plazo cuyas condiciones financieras cumplan con el principio de prudencia financiera establecido por la Secretaria General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Economía y Empresa vigente.

El principio de prudencia financiera vigente será el que se establece en la cláusula 36 del Pliego de condiciones particulares en función del tipo de operación. En concreto, deben cumplir con los criterios de diferenciales aplicables, fijación de tipo y su liquidación, así como el posible ajuste de mercado entre la referencia utilizada y la adecuada al periodo de liquidación de intereses.



Las condiciones de prudencia financiera vigentes son las de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (BOE núm. 160/2017), o norma que la sustituya.

Así, el coste máximo no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación del Anexo 1 de dicha Resolución más el diferencial que corresponda del Anexo 3 de la Resolución.

Dicho Anexo 1 se actualiza mensualmente mediante Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Economía y Empresa.

7.4 Comisión de no disposición

La comisión máxima de no disposición sobre el crédito no dispuesto podrá ser, en su caso, la que en términos de prudencia financiera establezca la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, mencionada, o norma que la sustituya.

Esta comisión se devengará día a día y será liquidable trimestralmente junto con las liquidaciones de intereses.

La comisión de no disposición se aplicará sobre el saldo medio no dispuesto de la operación de crédito a corto plazo, durante el período de interés correspondiente.

7.5 Tipo de interés deudor

7.5.1 El tipo de interés deudor aplicable a las operaciones de crédito en cuenta corriente será variable o fijo con periodicidad trimestral:

- El tipo de interés deudor variable se calculará según la cláusula 7.3 mediante la adición al euríbor del margen máximo aplicable de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Economía y Empresa que corresponda según el tipo de operación.
- El tipo de interés deudor fijo se calculará según la cláusula 7.3 de acuerdo con el tipo fijo anual máximo publicado en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Economía y Empresa que corresponda según el tipo de operación, atendiendo al ajuste al que se refiere el Anexo 1 de la Resolución de 4 de julio de 2017 o norma que lo sustituya.



En concreto, la base utilizada para el cálculo del tipo fijo anual máximo es la base Actual/Actual. En el caso de utilizarse una base distinta de la anterior deberá hacerse el oportuno ajuste.

Asimismo, el tipo fijo máximo deberá calcularse como el tipo equivalente al tipo fijo anual para el periodo de devengo considerado, en este caso, trimestral.

7.5.2 No será necesario llevar a cabo ningún ajuste de mercado entre el tipo de interés deudor ofrecido y el período de liquidación de intereses deudores, puesto que se establece como trimestral en este Pliego.

7.5.3 Tanto los márgenes máximos como los tipos fijos máximos se actualizan mensualmente mediante Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Economía y Empresa, que se publica en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

7.5.4 La Dirección General del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio informará en el anuncio licitación correspondiente de la última actualización mensual de tipos de interés máximos en términos de prudencia financiera (tanto márgenes, como tipos fijos)

7.6 Periodo de interés

A efectos de los contratos que se formalicen, se entenderá por periodo de interés cada uno de los periodos trimestrales que se establezcan a cada contrato y hasta la fecha de vencimiento.

7.7 Liquidación de intereses deudores y comisiones

7.7.1 El saldo deudor que presente la cuenta reportará diariamente a favor de la entidad financiera el tipo de interés determinado en el contrato de crédito a corto plazo.

7.7.2 La periodicidad de liquidación de intereses y comisiones será trimestral.

7.7.3 La entidad financiera, desde la fecha del contrato que se formalice, percibirá en concepto de intereses deudores el producto neto efectivo que resulte de aplicar el tanto por ciento nominal liquidable por trimestres vencidos de acuerdo con la normativa legal vigente. Al final de cada periodo trimestral se presentará liquidación de los intereses vencidos, calculados sobre los respectivos saldos diarios deudores y/o acreedores.



7.7.4 Se utilizará una base de 360 días y el número exacto de días naturales transcurridos en cada liquidación trimestral (Act/360).

7.7.4 El extracto de liquidación de intereses deudores en cuenta corriente debe contener los puntos siguientes:

- Suma de números comerciales detallando los días con saldo deudor/ acreedor y el interés aplicable a cada periodo.
- Tipo de interés contractual aplicado (separando euríbor y margen, en caso de tipo variable).
- Periodo de la liquidación, con indicación de fecha inicial y final.
- Siempre se presentará de forma separada la liquidación de intereses deudores y acreedores.

7.8 Comunicación y aceptación del tipo de interés

En caso de que se aplique un tipo de interés variable, una vez determinado el tipo de interés aplicable a cada periodo, la entidad financiera se lo comunicará a la acreditada antes de las 13 horas del día hábil anterior al inicio del periodo de interés respectivo. La acreditada manifestará a la entidad financiera su aceptación o rechazo del tipo de interés aplicable antes de las 15 horas del día hábil anterior al del inicio del periodo de interés. En el caso de que no se obtenga respuesta, y excepto error manifiesto en el cálculo, el interés comunicado se entenderá aceptado por la acreditada.

En caso de que, por razones o circunstancias que afecten a los mercados, resultara imposible determinar el tipo de interés normal aplicable, se utilizará un tipo de interés sustitutivo que determine el contrato de la operación de crédito a corto plazo según los usos de mercado.

7.9 Tipo de interés de demora

En el caso de incurrir en impago, el tipo de interés será como máximo el tipo de interés deudor vigente según el contrato incrementado en 2 puntos porcentuales (2%) o lo que se establezca en el contrato que, en ningún caso, puede ser superior al tipo legal de demora fijado por el Ministerio de Economía y Empresa, o, en su caso, lo establecido en la Resolución del principio de prudencia financiera.

Los intereses así calculados serán exigibles y liquidables por los periodos de interés vencidos y no se cargarán en cuenta hasta recibir la orden de pago o la conformidad de la Dirección General del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio.

7.10 En las operaciones de crédito de los entes integrantes del sector público instrumental la Comunidad Autónoma de las Illes Balears debe velar por el

cumplimiento de las obligaciones reconocidas ante la entidad financiera, y se comprometerá a cumplirlas.

8. Fechas valor de las operaciones de crédito en cuenta corriente

Los cargos y abonos mediante transferencias, así como mediante cheques/talones, tendrán las valoraciones siguientes:

8.1 Entre cuentas de una misma entidad financiera

Fecha de operación y fecha valor del mismo día que la entidad financiera haya recibido la orden de pago, independientemente del titular de la cuenta.

8.2 Entre cuentas de entidades financieras diferentes

8.2.1 Transferencias ordinarias

- El cargo en una cuenta de titularidad de la Comunidad Autónoma tendrá como fecha valor la fecha de la ordenación de la transferencia.
- El abono en la cuenta de un tercero tendrá como fecha valor como máximo al día hábil siguiente de la fecha de la ordenación de la transferencia.

8.2.2 Transferencia urgentes

- En las transferencias OMF (Órdenes de Movimientos de Fondos) que se realizan vía el Banco de España, el cargo en una cuenta de la Comunidad Autónoma y el abono en la cuenta de un tercero tendrán lugar el mismo día de la operación, es decir, la fecha de la operación y la fecha valor coincidirán.
- Cuando la normativa de la Comunidad Autónoma así lo prevea, y en caso de que se hagan transferencias telefónicas o a través de otros medios, se podrán hacer en el horario del mercado interbancario, con la valoración del mismo día.

8.2.3 Talones

- Talón de una cuenta con titularidad de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para ingresar en otra cuenta de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears: fechas cargo y abono el mismo día de haberlo presentado.
- Talón emitido por un tercero para ingresar en una cuenta de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears: fecha valor del abono como máximo 1 día hábil después de la fecha de la operación.

- Talón emitido por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para ingresar en una cuenta de un tercero: fecha valor del abono como máximo 1 día hábil después de la fecha de la operación.